

# **RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN ESTRELLA IZAR, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAFE DE TORÍO (LEÓN).**

(STP/DTSP/056/23)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de julio de 2024

En el ejercicio de la función establecida en el artículo 8.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Estrella Izar, en el término municipal de Garrafe de Torío (León).**

Con fecha de 19 de octubre de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Estrella Izar, de Garrafe de Torío (León), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de, al menos dos, de las condiciones previstas en

el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento, en la respuesta facilitada, informó que en la urbanización Estrella Izar el número de viviendas es de 148 y el de habitantes es de 215. Al no proporcionar información sobre la superficie, personal de Correos efectuó dicho cálculo a través de la web del Catastro, asignado a la urbanización 14,02 Ha.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Carta de contestación del Ayuntamiento a Correos.
- Anexo II: Plano con el cálculo de la superficie de la urbanización.
- Anexo III: Certificado sobre el recuento de envíos.
- Anexo IV: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización Estrella Izar.

### **Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

Mediante acuerdo de 12 de diciembre de 2023, se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada. Dicho acuerdo se notificó a Correos, solicitándole que, de conocerla, facilitase información sobre los representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de comunidad, etc), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio de 12 de diciembre de 2023 al Ayuntamiento de Garrafe de Torío (León) solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias aportadas por Correos que se le comunican, manifestando su conformidad o disconformidad con las mismas. Igualmente, se le solicitó información sobre posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

### **Tercero. – Alegaciones e informe recibidos**

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 29 de diciembre de 2023, el alcalde del Ayuntamiento de Garrafe de Torío solicitó que los vecinos de la urbanización Estrella Izar tengan el mismo trato que el resto de los vecinos del municipio en cuanto al servicio de Correos. Igualmente, comunicó su ratificación en todas las informaciones y peticiones municipales dirigidas al Servicio de Correos y que el Ayuntamiento era el representante cualificado de esa Urbanización, sin perjuicio de su integración en la Pedanía de Riosequino, que dispone de su propio Presidente.

Correos, mediante escrito registrado el 8 de enero de 2024, reiteró las manifestaciones realizadas en su escrito inicial, asegurando que no conoce la existencia de representación vecinal alguna.

Finalmente, en respuesta a la petición de publicación en el tablón de anuncios, el 7 de febrero de 2024, el Ayuntamiento presentó en el registro de esta Comisión el certificado, según el cual el anuncio solicitado estuvo publicado en el tablón de anuncios entre el 18 de enero y el 1 de febrero de 2024.

### **Cuarto. Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Mediante escrito de 6 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que los interesados pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

El trámite de audiencia fue notificado a Correos el 6 de febrero de 2024, habiendo accedido la sociedad al contenido de la notificación el mismo día.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 20 de febrero de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose, con carácter general, a las manifestaciones realizadas con anterioridad. De forma adicional, manifestó que ha dado instrucciones a los responsables de distribución en la zona para que pongan especial empeño en informar, tanto al Ayuntamiento como a los usuarios, de las eventualidades que impiden ofrecer un adecuado servicio de reparto, y para que se pongan a su disposición para prestar la colaboración que sea precisa para procurar su subsanación.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

El número 3.3 del apartado Primero de la Resolución de 13 de junio de 2023 de la Comisión de los Mercados y la Competencia, sobre delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 150, de 24 de junio de 2013), atribuye al Secretario del Consejo de la CNMC la competencia para resolver las *“declaraciones de entorno especial a los efectos de valoración de concurrencia de las condiciones del artículo 37.4. del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 13 de julio, así como las resoluciones que se dicten al amparo del apartado 7 del mismo artículo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal”*.

### **Segundo. - Avocación de la competencia delegada.**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC.

Conforme al artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre la solicitud de declaración de entorno especial presentada por Correos, pero el problema que se plantea, como se expondrá a continuación, es si dicha declaración es el instrumento jurídico adecuado para resolver los problemas de reparto existentes en la urbanización Estrella Izar.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

### **Tercero. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Estrella Izar, de Garrafe de Torío (León).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales.

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes son las siguientes:

La urbanización Estrella Izar, del término municipal de Garrafe de Torío, perteneciente a la pedanía de Riosequino de Torío, está situada al oeste del casco urbano de ésta, a unos 3 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso a la misma se realiza a través de la carretera N-630.

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Garrafe de Torío, se encuentra la Urbanización Estrella Izar en la unidad poblacional VENTA con código 24076001002, de la localidad de Riosequino de Torío.

Las residencias se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia y bloques de viviendas de edificación vertical. Los viales están señalizados, y en cuanto a las viviendas, no todas disponen de numeración de policía.



En el trámite de audiencia se trasladó la conclusión inicial de que procedía declarar un entorno especial porque en la urbanización concurrirían dos de las tres condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. Sin embargo, en la urbanización hay viviendas verticales y horizontales, lo que hace que este caso concreto no pueda incardinarse en ese supuesto, que requiere, con carácter previo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones, que el entorno sea *“de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.”*

Tampoco en el supuesto del 37.4.a) (*“Cuando se trate de viviendas aisladas situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.”*), ni en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37.

De modo que no nos encontramos ante una urbanización que pueda ser declarada entorno especial.

Por otro lado, en la urbanización coexisten dos modalidades de reparto. Por una parte, la entrega a domicilio, en el caso de las viviendas de los inmuebles de construcción vertical, así como en aquellas viviendas de construcción horizontal en las cuales consta algún número que facilite su identificación y tengan instalado un buzón individual. Por otra parte, la puesta a disposición de los envíos en la oficina postal de referencia, en aquellas viviendas cuyas circunstancias impiden que se pueda practicar la entrega a domicilio, y no en la oficina postal, ya sea porque carecen de numeración o de casillero domiciliario.

Existe, por tanto, un problema de base en la urbanización, que debe subsanarse para garantizar la igualdad de trato, en cuanto a la prestación del servicio postal universal, en toda la urbanización. Concretamente, el Ayuntamiento debe culminar la numeración de policía de todas las viviendas de la urbanización y los vecinos que desean recibir la correspondencia a domicilio, y no en la oficina postal, deben instalar los correspondientes buzones o casilleros domiciliarios.

Por todo cuanto antecede,

## RESUELVE

**Primero.** Declarar que ninguno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 37.4 del Reglamento Postal subyace en la urbanización Estrella Izar, ubicada en el término municipal de Garrafe de Torío (León).

**Segundo.-** Desestimar la solicitud efectuada por Correos de declarar a esa urbanización entorno especial.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Garrafe de Torío (León), a efectos meramente informativos.

Asimismo, notifíquese a la interesada, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.